

ellos fué el dominico Pedro Leodegario y el otro un religioso franciscano guardian de su convento de Pamplona. Autorizóse á estos jueces para proceder segun derecho y conforme á los estatutos promulgados en Roma contra los apóstatas y herejías de aquéllos que secretamente ó con la mayor publicidad intentaban hacer su propaganda. Esta fué la causa que motivó el establecimiento en Navarra de los primeros inquisidores el año de 1238, aunque se ignora la fecha en que fué constituido el tribunal con sus oficiales y ministros; mas en el año de 1474 empezó á funcionar como juez el religioso dominico Fr. Juan, á quien su provincial confió tan grave cargo. Incorporado á Castilla dicho reino en 1512, es indudable que el Inquisidor supremo de España extendió á él su jurisdicción, y consta haberse establecido en Pamplona un tribunal, cuyos comisarios visitaban las poblaciones que necesitaban vigilancia. Despues que se separaron Castilla y Aragon, quedó Navarra bajo la potestad de D. Juan Enguerra, Inquisidor supremo de este reino. El papa Leon X, en bula de 15 de Julio de 1513, hizo independiente á Navarra dándola por juez al dominico Fr. Juan Polo. Mas cuando reasumió la direccion el Inquisidor general Adriano de Florencia, volvió el Santo Oficio de Navarra á la unidad comun: y fué suprimido el tribunal de Pamplona, conservando carácter subalterno una inquisicion que se estableció en Estella, de cuyas vicisitudes hemos tratado anteriormente.



CAPITULO XLIV.

EL SANTO OFICIO EN PORTUGAL.

Prevencciones de los Reyes contra el Santo Oficio.—Gestionan contra su establecimiento los cristianos nuevos.—Cede la oposicion.—Jueces en el año de 1376.—Los provinciales dominicos nombran inquisidores.—Piérdese despues la memoria de estos jueces.—Establecimiento en Portugal de nuevas familias hebreas.—Importante privilegio concedido á los que se bautizaban.—Clemente VII restablece á los inquisidores.—Los apóstatas oponen sus privilegios.—Fr. Diego de Silva, Inquisidor general.—Nombra jueces auxiliares.—Nuevas reclamaciones.—Solicita el Rey la abolicion del Santo Oficio.—Renuncia Silva.—Quedan abolidos los tribunales.—Excesos de los apóstatas.—Pide el monarca que se restablezca la Inquisicion.—El Cardenal Infante D. Enrique inquisidor supremo.—Sus sucesores.—El Consejo.—Los tribunales subalternos.—Su escasez de recursos.



DESDE la creacion del Santo Oficio desearon los católicos de Portugal verlo funcionando en su patria; pero ya estaba prevenido desfavorablemente el ánimo de sus Reyes, á quienes se hizo creer que los tribunales ejercían sobre el pueblo un poder extraordinario. Temiendo aquellos príncipes crear una institucion que coartara su autoridad, desestimaron las súplicas del clero, corporaciones civiles y de muchos cristianos celosísimos por la unidad católica en peligro de perderse. Comprendían los males y trastornos que amenazaban á la patria con la funesta libertad de conciencia, cuyos efectos eran las repetidas apostasías de los cristianos nuevos, y vacilante fe de un pueblo poco instruido, á quien por su pobreza dominaban hombres influyentes, enemigos del catolicismo.

La raza hebrea establecida en Portugal era numerosa y grande su riqueza, y por ambos conceptos tenían mucho pres-

tigio entre los cristianos nuevos. Permitíaseles el ejercicio de su culto, mas ellos no se limitaban á una pacífica observancia ritual, y ejercían activa propaganda, procurando devolver al rito mosaico las personas que le habían dejado. En dicho reino, como en Castilla y Aragon, abusaron los judíos de su riqueza é influencia para hacer á sus dependientes que apostataran del cristianismo: y estas gestiones lograban demasiado éxito, pues llegaron á frecuentar las sinagogas muchos cristianos viejos.

Algunos Principes aconsejaron á los Reyes portugueses que atajaran aquellas lamentables deserciones admitiendo en sus estados al Santo Oficio; pero los judíos y ciertos cristianos se oponían fuertemente, diciendo que la Inquisición sólo era un tribunal erigido sobre las monarquías é incompatible con esta institución. Contrario argumento se aplicó al de España, asegurando que el defecto esencial de dichos tribunales consistía en el desarrollo de poder que daban á los reyes. Un celo excesivo por sus prerogativas fué motivo suficiente para que los soberanos de Portugal no consintieran semejantes jueces para sus pueblos; mas la Santa Sede, los Obispos y el clero, viendo los males que la Iglesia padecía, redoblaron sus instancias con éxito tan favorable, que en el año de 1376 ya hubo pesquisidores contra los apóstatas, herejes y supersticiosos. Gregorio XI, en bula de 17 de Enero de dicho año, encargó al obispo de Lisboa Agapito que nombrase por aquella sola vez un Inquisidor religioso franciscano, y fué elegido Fr. Martín Velazquez. El texto de la bula prueba que anteriormente los provinciales dominicos, Fr. Lope Lisboa, Fr. Estéban, Fr. Lorenzo y Fr. Gonzalo de Calzada, habían usado su privilegio nombrando jueces de la Orden (1).

Bonifacio IX, en 4 de Noviembre de 1394, eligió inquisidor á Rodrigo de Cintra, religioso franciscano, y en 2 de Diciembre del mismo año al dominico Vicente de Lisboa, cuyo nombramiento hizo despues extensivo para toda España, en breve expedido á 14 de Julio de 1401 (2). Este santo y sábio

(1) *Hist. de la Inq. de Port.*, por Fr. Pedro Monteiro, p. 1, lib. II, capítulo 43.

(2) MONTEIRO: *Hist. de la Inq. de Port.*, cap. 33.

religioso era entonces provincial de su instituto en Castilla, Leon y Portugal, y el Pontífice mandó que ambos cargos fueran inherentes; por cuyo motivo todos los provinciales dominicos de dicho territorio ejercieron autoridad apostólica sobre las causas formadas á herejes, aunque sin perjuicio de la jurisdicción episcopal. En el año de 1412 nombró la Santa Sede Inquisidor para dicho reino y los Algarbes á Fr. Alonso de Aragon, religioso franciscano: y es muy digno de observarse que prevenga dicha bula fuera el nombramiento sin perjuicio de otros inquisidores, que estaban ejerciendo su autoridad: lo cual hace suponer que había jueces delegados por el provincial de Santo Domingo (1).

Piérdese despues y durante algunos años la memoria de dichos funcionarios, aunque algunos escritores aseguran que hasta el pontificado de Clemente VII, los provinciales dominicos continuaron, juntamente con los obispos, juzgando las causas tramitadas por delitos contra la religion. Otros autores creen que cayó en desuso el cargo de inquisidor, siendo los obispos jueces exclusivos en las referidas causas, pero sin decir cual fué el tribunal de apelacion, que es de suponer irían á los metropolitanos y á la Santa Sede en último recurso. Indudablemente hay en esta época cierta oscuridad sobre el asunto, pues conjeturas más ó menos fundadas llenan el espacio de algun tiempo. Asegura Llorenté que la expulsion de los judíos de España llevó á Portugal mucha emigracion de estos hombres, mas no dice que se les acogió durante seis meses, haciéndoles pagar un tributo personal, y que grande número de estas familias buscó su refugio en Africa. Sin embargo, no dudamos que en el expresado reino permanecerían los que halláran medios de subsistencia, supuesto que fueron llamados y perfectamente acogidos por sus hermanos, de lo cual deduce que no debió ser muy rigurosa la vigilancia y pesquisa de los obispos, cuando segun dicho escritor, los hebreos portugueses escribieron á los de España «.....la tierra es buena, la gente boba; el agua es nuestra, bien podeis venir que todo lo será (2).» Fuera ésta la causa ó más bien la pro-

(1) MONTEIRO: *Hist. de la Inq. de Port.*, cap. 39.

(2) *Hist. crit.*, cap. 46, art. 3.

teccion de que gozaban los judíos portugueses, creible es que muchos se acogieran á dicho reino y recibiesen el bautismo para evitar nueva emigracion, librarse del impuesto y participar de los privilegios concedidos á los cristianos nuevos. Entre ellos era muy importante el derecho de no ser procesados por motivos religiosos durante dos plazos sucesivos de cuarenta años á contar desde el dia en que se bautizaran, y pasado dicho término, que en sus procesos no hubiera ocultacion de nombres ni se les confiscaran bienes. Obtuvieron este segundo privilegio con el carácter de perpétuo y clausula expresa de que fuese irrevocable. Dichas gracias deben explicar el motivo por qué permanecieron dentro de Portugal aquellos judíos españoles, que hallando además alguna industria en sus pueblos, no quisieron atravesar el Mediterraneo ni confiarse á los azares de un porvenir incierto: y al mismo tiempo revelan dichos privilegios que no fué tan riguroso un episcopado que se conformó con ellos.

Veía la Santa Sede los inmensos males causados á nuestra religion por el desenfreno del rey Enrique VIII de Inglaterra; observaba que las doctrinas luteranas eran acogidas fácilmente por su laxitud moral; supo con dolor su propaganda por los pueblos portugueses, y resolvió acudir con eficaz remedio. Para este fin exclusivo, sin miras políticas de ninguna clase, y únicamente con el objeto de preservar á los incautos contra la perversidad luterana, restableció el papa Clemente VII una judicatura, que segun hemos dicho, se había conocido en tiempos antiguos. A los esfuerzos de tantos apóstatas y herejes conjurados contra la verdadera Iglesia, fué indispensable oponer tribunales defensores de nuestra santa religion. Dice Llorente despues de recordar la tolerancia y privilegios que gozaban los cristianos nuevos de Portugal..... «Pero sin embargo, el papa Clemente VII, noticioso de que »progresaba poco el cristianismo de los judíos bautizados en »Portugal, y de lo mucho que se propagaban allí las opiniones y los libros de Lutero y demas protestantes, nombró el »año de 1534 por inquisidor de aquel reino á Fr. Diego de Silva, religioso mínimo del Orden de S. Francisco de Paula (1).

(1) *Hist. crit.*, tom. 4.º, cap. XVI, art. 3.º

Hállase consignado este suceso en bula de 12 de Octubre de 1535, que expidió Paulo III (1) á consecuencia de reclamaciones hechas contra los obispos y frailes dominicos por algunas familias falsamente convertidas que, alegando el privilegio de no ser procesados, pretendían la impunidad de sus apostasias y secreto judaismo. Despues se expidió la bula de 23 de Marzo de 1536, confirmando en el cargo de inquisidor supremo al obispo de Céuta D. Diego de Silva, y nombrando jueces auxiliares á los prelados de Coimbra y Lamego. Dispuso la expresada bula que se agregara otro eclesiástico secular ó regular á dichos inquisidores, siendo persona constituida en dignidad y doctor en cánones ó teología; y ordenó asimismo que se crearan tribunales subalternos (2). Nombráronse estos jueces provinciales, que principiaron á funcionar segun el sistema de procedimientos establecido en Castilla y Aragon, y respetando los privilegios concedidos anteriormente á los católicos originarios de la raza hebrea. Entre los cristianos nuevos que habían apostatado, figuraban personas influyentes, y éstas pretendiendo la impunidad que suponían concederles su privilegio, gestionaron hasta lograr pidiese el Rey, por medio del embajador en Roma D. Enrique de Meneses, la abolicion de dichos tribunales. Viendo Fr. Diego de Silva ineficaces sus observaciones, suspendió á los jueces subalternos con conocimiento del Papa, y renunció el cargo que ejercía. Cooperaron para dichos trabajos contra el Santo Oficio algunos hombres de influencia, que por hallarse complicados en ciertas causas apoyaban á los judaizantes. Las importunaciones de estos caballeros alcanzaron del Rey pidiese la suspension de unos tribunales que ántes habían desacreditado con calumnias: y á ellos mismos ocasionó graves perjuicios la renuncia de Silva, pues hallándose procesados, necesitaban que termináran las causas con sentencias absolutorias para recobrar el goce de sus empleos y honras, y que sus familias quedaran sin esta mancha. El Pontífice supremo, siempre caritativo, determinó el remedio posible (supuesto que el Rey no permitía ya en sus estados á los Inquisidores), comisionando al obispo

(1) *Illius vices*.....

(2) Consérvase esta bula en la Historia genealógica de la casa real de Portugal, tomo II de las pruebas, escrit. 120, por D. Cayetano de Sousa.

de Sinaglia, su nuncio en Portugal, para sobreseer las causas que habían quedado tramitándose, indultó de penas á los reos arrepentidos, y envió breves absolutorios á cuantos temiendo sentencia desfavorable ofrecieron la enmienda de sus culpas. En Portugal aún más que en otras partes las causas de este género mancillaban la nobleza, y por este motivo los procesados no deseaban el sobreseimiento, ni querían breves absolutorios, sino sentencias con declaraciones favorables, lo cual era imposible por falta de jueces que las dictáran. Los protectores del judaismo quedaron perjudicados y pesarosos de su desacierto.

Lograda tan completa victoria, se creyeron los herejes muy seguros, y no guardaban moderacion alguna, siendo su orgullo cada vez mayor y mayores cada dia los daños causados á nuestra santa y verdadera Iglesia, de cuya comunión se iban separando muchos fieles. Comprendió por fin aquel Monarca que, perdida la unidad católica, vendrían sobre su reino grandes perturbaciones, y los mismos apóstatas con su conducta lo manifestaban demasiado. Observaba el rey D. Juan III cuánto aumentaban los errores populares significados en absurdas creencias, y recordó los consejos de Silva, comprendiendo que el verdadero interes y felicidad de sus pueblos se cifraba en la conservacion del catolicismo: por cuyo motivo desechando dudas y vacilaciones, mandó que D. Baltasar de Faria fuese á Roma con el carácter de embajador, y especial mision de solicitar el restablecimiento del Santo Oficio para Portugal bajo de igual forma que se hallaba constituido en España. El Pontífice no pudo desatender las súplicas de aquel Monarca, que ofuscado ántes por las falsas relaciones é intrigas de sus palaciegos, conoció por fin su engaño, del cual reportaban beneficio los apóstatas, pretextando el respeto de antiguos privilegios, los intereses del bien público y consideraciones á la majestad de su corona: manejos que aparentando proteccion á los judaizantes, tenían el fin de favorecer además la enseñanza del protestantismo, cuya reforma deseaban ciertos principes alemanes introducir en la península para sus fines políticos.

Volvió la Inquisicion á Portugal y los Algarbes. El Inquisidor supremo eligió jueces seculares y un Consejo que le ayudase á desempeñar su cargo. Sobre la época exacta en que se establecieron los tribunales han surgido disputas. Autores enemigos de la Iglesia pretenden dar á su restaura-

cion cierto origen poco digno, suponiendo que Juan Pérez de Saavedra logró dicho restablecimiento por una bula falsa. Con mejor critica combaten otros escritores semejante hecho, pues hallándose todos conformes en que Saavedra llegó á Portugal suponiendo una comision de Roma para visitar los tribunales de la Inquisicion, debieron estos jueces hallarse funcionando en dicho reino, como probarémos al referir la causa del falso Nuncio.

Tuvo el Santo Oficio de Portugal su Consejo é inquisidores supremos, con jurisdiccion apostólica, que conservaron independiente de España, aún mientras duró la época en que estuvo sometido dicho reino á los monarcas de Castilla. Ya hemos recordado á Fr. Diego de Silva, inquisidor supremo en el año de 1534: este hecho, admitido por Llorente, se consigna en la bula que expidió el pontífice Paulo III en 12 de Octubre de 1535. Era Silva un caballero de virtud austera, que viviendo entre los honores del mundo y fausto cortesano, renunció estas pompas debidas á su mérito y aristocrática familia, para vestir un tosco sayal. Contra su voluntad y sólo por obedecer una expresa orden del Papa, permitió se le consagrarse para obispo de Ceuta; mas renunció el arzobispado de Evora cuando el Rey formó empeño en dicha traslacion. Tales fueron las condiciones de aquel inquisidor supremo, que imitando el ejemplo de Torquemada y de Jiménez de Cisneros, organizó el Santo Oficio en Portugal con tribunales auxiliares. A este juez dimisionario en el año de 1538, sucedió poco despues el Cardenal Infante D. Enrique, arzobispo de Braga. Desde 1539 hasta el año de 1578 ejerció dicha suprema judicatura este príncipe, que fué despues rey de aquellos Estados como sucesor de su sobrino don Sebastian. El Inquisidor Infante estableció en Coimbra un tribunal subalterno, eligiendo juez al obispo de dicha diócesis, y rector de su célebre Universidad, D. Bernardo Cruz. Mas fué menester suspender dicho establecimiento por falta de edificio en donde acomodar las dependencias, y á causa de no haberse podido arbitrar los recursos necesarios para sus gastos, manutencion de presos pobres y pago del personal más indispensable. Dificultades que por fin se orillaron en el año 1566, estableciéndose dicha inquisicion bajo la presidencia de D. Manuel de Cuadros, licenciado en

derecho civil y canónico y hombre de grande reputacion por sus conocimientos literarios y científicos. Pasó luégo este Inquisidor al Consejo supremo, en donde hizo grandes servicios, y fué por fin consagrado para obispo de la Guardia. Sucedió al infante D. Enrique en la direccion suprema del Santo Oficio el arzobispo Almeida, quien desempeñó tan alto cargo desde el año de 1579 hasta el de 1585 en que falleció, dejando compuesto un catálogo de libros dañosos y cierto código expurgatorio. Este sabio prelado comprendió la importancia de la imprenta para ilustrar al hombre ó depravarle, y dedicó cuidados muy especiales á la prohibicion de lecturas perniciosas, causa de inmensos daños. Nombró Felipe II gobernador de Portugal á el Archiduque de Austria, cardenal Alberto, y consejeros para los asuntos civiles á D. Jorge de Almeida, arzobispo de Lisboa, Pedro Alcasoba y Miguel de Moura, todos los cuales fueron además investidos con facultades apostólicas el primero como Inquisidor general de dicho reino, y los otros en concepto de vocales del Consejo supremo de la Inquisicion. Este superior centro de justicia desplegó extraordinario celo contra las invasiones luteranas, fanatismo popular, é hipocresías de supuesta santidad, falsos milagros y arbitrarias variaciones del culto, dictadas por el celo indiscreto del criterio privado. Fué el Archiduque Inquisidor tan resuelto enemigo de las supersticiones como de la herejía, y era inexorable contra el infame abuso de aquellas criaturas que engañaban al mundo aparentando perfeccion cristiana para encubrir delitos vergonzosos, y toda la inmundicia de un corazon encenagado entre abominables vicios. Correspondiendo á estos sentimiento hizo desaparecer del reino una hipocresía tan ofensiva para Dios, procesando á sus autores, á quienes en la soledad de las prisiones proporcionó el remedio más cierto y seguro contra los aplausos mundanos, las humanas pompas, el aura popular y el favor de los monarcas de que la verdadera virtud huye y se esconde. Así lo comprendía el Inquisidor, que hizo notables servicios á la Iglesia extirpando de su seno la falsificada santidad, no ménos dañosa que las mismas herejías. El archiduque Alberto pasó á la silla de Toledo, que dejó vacante Don Gaspar de Quiroga, ocupando la presidencia del Santo Oficio D. Antonio Matos de Noreña, letrado sapientísimo y muy

práctico en los negocios, pues había sido durante muchos años juez de Córdoba y Toledo, y despues consejero de la suprema y general Inquisicion, mereciendo justamente la silla episcopal de Elba. Aplaudióse la promocion de Matos á Inquisidor supremo de dicho reino, cuyo Consejo tantas veces había utilizado sus profundos conocimientos en árduas consultas. El nuevo juez correspondió á la esperanza general por las eminentes cualidades que en su difícil empleo hizo resplandecer.

Ejercieron el destino de inquisidores en Coimbra dos abogados y canoistas muy notables de aquella época, Luis Alvarez de Oliveira y el Dr. Sebastian de Vaaz, no habiéndose distinguido ménos en dicha judicatura el canónigo D. Diego de Sousa, que despues desempeñó el cargo de Inquisidor general y fué obispo de Miranda. El dominico Fr. Manuel de Vega, un acreditado doctor en cánones que se llamaba Luis Gonzalez de Ribafria, y el Dr. Bartolomé de Fonseca, canónigo doctoral de Coimbra, fueron sucediéndose en el desempeño de este oficio, siguiendo á éstos el licenciado en derecho canónico D. Antonio Diaz Cardoso, canónigo de Braga, y D. Jerónimo Teyreira, doctoral de Lamego é inquisidor de Evora. Hemos citado nombres distinguidos con el fin de probar el esmero que hubo en la eleccion de personas para cargos tan difíciles; haciéndose nombramientos acertados no sólo en Coimbra, sino para los demás tribunales auxiliares, cuya nomenclatura juzgamos conveniente omitir temiendo sea difuso este capítulo. Y si las inquisiciones subalternas contaron jueces eminentes, con mayor motivo enumeró el Consejo entre sus miembros muchas notabilidades, supuesto que eran elegidas entre los inquisidores más sabios.

El tribunal de Evora y los restantes subalternos de Portugal no exigen particular mencion, porque todos ellos procedieron de igual modo y asimilándose á los de España. Perseguiéron los delitos de apostasia, fanatismo y herejía, imponiendo á los reos abjurantes las penitencias canónicas indispensables para su absolucion: los castigos afflictivos eran aplicados por la potestad civil. En Portugal como en España los reos contumaces pasaban á los poderes seculares, siendo las relajaciones para la última pena tan escasas, que no pudo Llorente tomarlas en consideracion á pesar de su calenturiento afan por esta clase de estadística.

Los recursos con que contaba el Santo Oficio en Portugal provenían de pensiones sobre mitras, réditos de algunos censos y frutos de muy pocas prebendas eclesiásticas, siendo tan exigua su parte en la confiscación (después multas de compensación) que pudo considerarse nominal. El Santo Oficio de Coimbra tenía solo 2.600 ducados, que eran el total producto de sus rentas, constituidas por una pensión sobre la mitra, y ciertos beneficios de dicha catedral, Braga, Porto, Miranda, Lamego y Viseo. Los demás tribunales disfrutaban de rentas igualmente mezquinas, con las cuales no se podía sostener á los presos ni á las enfermerías, reparación de edificios, pago del personal y material, y ayudas de costa que por causa de los viajes era preciso repartir. Así es que se abreviaban los procedimientos para aminorar gastos, de lo cual resultó que el enfermo podía restablecerse en su casa evitando ir á los hospitales. El Consejo se vió muy apurado para cubrir la desnivelación que aparecía en las cuentas de las inquisiciones subalternas, cuya escasez de medios dificultaba los trámites jurídicos, ocurriendo muchas veces entorpecimientos para ejecutar los autos de prisión, sólo á causa de dicha falta de recursos con que mantener á los presos pobres, cuyo número, aunque pequeño, no podía aumentarse. Fué preciso acordar economías, que paralizaban la acción de la justicia.

Las inquisiciones de España y Portugal y Portugal, costumbre de extraer los reos fugados de uno á otro reino. Indudablemente llegó á formalizarse algún concierto, en virtud del cual un alguacil, con la correspondiente autorización, pedía auxilio para prender al prófugo y conducirlo ante el inquisidor que debía juzgar su delito, y las autoridades le ayudaban como jurisprudencia creada entre ambas naciones, que sólo ofrecía la dificultad de alguna ocultación ó nueva fuga del reo. Uno de los documentos más antiguos que de esta clase existen es la siguiente carta dirigida por los reyes de Castilla al de Portugal en Agosto del año de 1500:

«Serenísimo y excelente Rey e Príncipe, nuestro muy caro e muy amado hijo. Sabido habemos que en dias pasados Juan

Los recursos con que contaba el Santo Oficio en Portugal provenían de pensiones sobre mitras, réditos de algunos censos y frutos de muy pocas prebendas eclesiásticas, siendo tan exigua su parte en la confiscación (después multas de compensación) que pudo considerarse nominal. El Santo Oficio de Coimbra tenía solo 2.600 ducados, que eran el total producto de sus rentas, constituidas por una pensión sobre la mitra, y ciertos beneficios de dicha catedral, Braga, Porto, Miranda, Lamego y Viseo. Los demás tribunales disfrutaban de rentas igualmente mezquinas, con las cuales no se podía sostener á los presos ni á las enfermerías, reparación de edificios, pago del personal y material, y ayudas de costa que por causa de los viajes era preciso repartir. Así es que se abreviaban los procedimientos para aminorar gastos, de lo cual resultó que el enfermo podía restablecerse en su casa evitando ir á los hospitales. El Consejo se vió muy apurado para cubrir la desnivelación que aparecía en las cuentas de las inquisiciones subalternas, cuya escasez de medios dificultaba los trámites jurídicos, ocurriendo muchas veces entorpecimientos para ejecutar los autos de prisión, sólo á causa de dicha falta de recursos con que mantener á los presos pobres, cuyo número, aunque pequeño, no podía aumentarse. Fué preciso acordar economías, que paralizaban la acción de la justicia.

CAPITULO XLV.

EL SANTO OFICIO EN PORTUGAL.

La extradición de reos.—Sus condiciones.—Concordia entre los inquisidores de Portugal y de España.—Limitanse las extradiciones.—Una equivocada cita de Llorente.—Atribuciones de los tribunales.—Surgen disputas que dirime la Santa Sede.—Situación moral de Goa.—Depravación de los europeos.—Relájase el clero.—Los idólatras se afirman en sus falsas creencias.—Reforma las costumbres S. Francisco Javier.—Los mercaderes propagan el error.—Insultos contra el culto cristiano.—Pide el Rey que se establezca en Goa un tribunal de la Inquisición.—Sus primeros juicios.



No cabe duda en que desde el establecimiento de las inquisiciones de España y Portugal, hubo la costumbre de extraer los reos fugados de uno á otro reino. Indudablemente llegó á formalizarse algún concierto, en virtud del cual un alguacil, con la correspondiente autorización, pedía auxilio para prender al prófugo y conducirlo ante el Inquisidor que debía juzgar su delito, y las autoridades le ayudaban como jurisprudencia creada entre ambas naciones, que sólo ofrecía la dificultad de alguna ocultación ó nueva fuga del reo. Uno de los documentos más antiguos que de esta clase existen es la siguiente carta dirigida por los reyes de Castilla al de Portugal en Agosto del año de 1500:

«Serenísimo y excelente Rey e Príncipe, nuestro muy caro e muy amado hijo. Sabido habemos que en dias pasados Juan